



Proyecto de Ley N° 32 de 2013 Senado

“Por la cual se adiciona un inciso al artículo 356A del Código Penal”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 356A del Código Penal quedara así:

ARTÍCULO 356A. Artículo adicionado por el artículo 18 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Quien ~~teniendo permiso para el porte o tenencia de armas de fuego~~ la dispare **un arma de fuego** sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable de otra manera, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años siempre que la conducta aquí descrita no constituya delito sancionado con pena mayor. **Si el infractor cuenta con permiso para porte y/o tenencia de armas de fuego, se procederá a la cancelación inmediata de dicho permiso**, y la imposibilidad por 20 años de obtener dicha autorización.

Cuando, como resultado de la conducta antes señalada se ocasione la muerte a una persona, la imputación subjetiva será a título de dolo eventual.

La pena prevista en el inciso anterior será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta se cometiere con arma de fuego adquirida de forma ilegal o con ausencia del correspondiente salvoconducto.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Senadores,

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com



Proyecto de Ley N° 32 de 2013 Senado

“Por la cual se adiciona un inciso al artículo 356A del Código Penal”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Razones hay muchas para motivar la presentación de una iniciativa legislativa como la que en esta oportunidad pretendemos poner a consideración del honorable Congreso de la República de Colombia, más cuando han sido muchos los casos y muchas las familias que han sufrido en carne propia el dolor indescriptible de perder a un ser querido, por la irresponsabilidad de quienes sin motivación alguna disparan un arma en contra de otra persona; pero el dolor se incrementa y se hace aún más insoportable cuando no existe la certeza del verdadero autor de la conducta, es decir, cuando las consecuencias mortales se derivan de los denominados “disparos al aire”, siendo las víctimas paradójicamente en su gran mayoría, menores de edad.

A pesar de que a partir de la expedición de la ley 1453 de 2011 (Ley de seguridad ciudadana) se estableció una sanción con pena privativa de la libertad que oscila entre 1 y 5 años de prisión para quien “*dispare sin que obre la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente e inevitable*”, la medida no ha tenido los resultados esperados, pues año tras año y luego de pasadas las festividades decembrinas, los titulares de los medios de comunicación nos presentan un panorama entristecedor frente a la poca efectividad de disposiciones que se podrían considerar como laxas, en contraste con las consecuencias que se pueden desprender respecto de la irresponsabilidad de quien no sabe portar y utilizar un arma de fuego.

Uno de los informes periodísticos que más llama la atención por el contenido de sus páginas, es el publicado por el país.com de fecha 4 de enero de 2011, llamado “*el drama de las balas perdidas en Colombia*”, de donde me permito resaltar y trasladar al presente documento algunos de sus renglones, por la pertinencia que a mi juicio representa; así:

“En la noche del pasado 3 de enero el pequeño Esteban Giraldo Ramírez, de siete años de edad, no pudo soportar las graves heridas en el cráneo causadas por el impacto de la bala perdida que lo sorprendió cuando festejaba la llegada del nuevo año en la casa de sus abuelos, ubicada en el barrio San Nicolás del municipio de Soacha, Cundinamarca.

Los familiares del menor aseguraron que pocos minutos después de la medianoche mientras el menor estaba abrazando a su padre en medio de la celebración cayó repentinamente.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com

Al principio se creyó que había sido producto de la pólvora que inundaba el lugar, pero luego se percataron de una herida de bala disparada, presuntamente un vecino del lugar que realizó disparos al aire.

Según el subdirector de la Clínica Cardiovascular Luis Carlos Galán de Soacha, José Hernán Forero, pese al rápido traslado del menor al centro médico y al trabajo de los profesionales para salvar su vida “las lesiones que se presentaron a nivel cerebral eran extensas e irreversibles y terminaron produciendo el deceso del niño”.

Esta trágica muerte se suma a la de otras dos menores quienes en las últimas 12 horas les dijeron, para siempre, adiós a sus familiares. Ellos, como Esteban, también fueron víctimas de las llamadas balas perdidas.”

Resulta incomprensible pensar que en un país, donde los esfuerzos realizados por el ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, siempre propendieron por la erradicación de las diferentes formas de violencia, aun sigan vigentes las practicas que a través de muchos años algunos Colombianos pretendieron conservar como aquellas denominadas “*herencias traquetas*”, pues las consecuencias de disparar innecesariamente un arma no solo estriban en la responsabilidad penal, sino que, para quien dispara su arma dirigiéndola hacia el aire, es tan lesivo como para quienes lo rodean, pues luego muchos estudios y pruebas científicas se ha llegado a la conclusión que una bala disparada desde un ángulo de 90 grados, a pesar de que en caída libre baja a una velocidad menor a la disparada, sigue siendo igualmente mortal.

Varios también han sido los pronunciamientos periodísticos como institucionales acerca de cuáles deben ser las posibles soluciones para evitar que esta práctica siga su curso, y encontrar por fin un procedimiento que suprima definitivamente esta desafortunada manera de celebración y nos llama la atención una investigación periodística publicada por EL COLOMBIANO de fecha 7 de enero de 2013, llamado “*No hay bala perdida*”, donde al tenor se exponen algunas alternativas que posibilitan una salida y contribuyen de manera trascendental al trabajo legislativo de la presente iniciativa, así:

“Puede resultar paradójico, pero hace dos años por estas mismas fechas, y más exactamente el 6 de enero de 2011, el editorial de este periódico trató sobre el mismo tema, dado que seis niños fueron blanco en el país de balas pérdidas durante el fin de año.

Sin que obedezca a un propósito deliberado, pero como una prueba más de lo poco que ha avanzado el país en este frente, pese a que ya es un delito penalizado, hoy nos ocupa el mismo tema, a raíz de los tristes hechos registrados el 1 de enero con la muerte de una niña de 11 años, en el barrio Manrique.

La coincidencia estriba en que si bien durante todo el año se producen esta clase de muertes por causa de personas que disparan un arma de forma indiscriminada, lo absurdo es que en estas fechas de final y comienzo de año haya personas que no midan la consecuencia de sus actos y celebren disparando al aire.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com

Por eso, hay que hacer un llamado a los fiscales y a los jueces penales para que hagan una reflexión especial: quien dispara al aire y mata a una persona, debería ser procesado a título de dolo eventual, y no bajo el cargo de homicidio culposo que tiene una pena más benévola.

Esto, por cuanto quien dispara al aire no puede decir que "no midió las consecuencias". Quien incurre en semejante temeridad sabe muy bien que puede herir o matar a una persona, pues sus balas no se diluyen en el aire. Por lo tanto, conoce lo que está haciendo y puede prever sus efectos, y eso, en derecho penal, es dolo.

Cuando el mensaje de la justicia es que una muerte por bala perdida es un homicidio cometido con dolo eventual, la irresponsabilidad con el uso de las armas y los disparos al aire podrán reducirse.

De este modo, la mayor severidad con la que ahora se debe juzgar este delito podría contribuir a despertar la conciencia ciudadana para rechazar esta perniciosa práctica.

Ya está bien claro que no existen balas perdidas y como bien lo comprueba la dolorosa muerte de Lisette Britel, la niña que estaba de visita en Medellín, estas balas disparadas suelen tener como blanco a una persona inocente.

Es muy triste registrar que las balas al aire se han convertido en un nuevo factor de inseguridad, contra el cual deben luchar las autoridades porque si no ¿quién, en ciudades como Medellín, donde se presenta el segundo mayor número de casos, después de Cali, puede estar tranquilo celebrando en un balcón o en una acera?

En la última década, según un análisis publicado por este diario, cada año mueren en promedio unas 70 personas en el país. En la última década fueron asesinadas 700 personas y 1.970 quedaron heridas.

Teniendo claro que quien acciona un arma asume de antemano una responsabilidad como consecuencia de ese acto, el país debe avanzar en todos los niveles para poner fin al uso irresponsable e indiscriminado de las armas de fuego.

Y al mismo tiempo, la Policía y las autoridades judiciales deben obrar con eficacia para sancionar a los responsables de estas acciones para que no queden impunes.

Aunque no le devolverán la vida, la justicia humana cumplirá su misión si sanciona con todo rigor a quienes provocaron la muerte de Lisette, y al parecer ya están identificados, pues la Policía está tras su pista.

Que la pancarta que presidió el sepelio, con la inscripción: "no más víctimas inocentes por balas perdidas", se convierta en un lema que nos comprometa como sociedad para desterrar esta lacra."

El objetivo principal del presente proyecto de ley, es ampliar el tipo penal existente en nuestro ordenamiento penal instaurado a través de la expedición de la ley 1453 de 2011 (Ley de seguridad ciudadana), que introdujo el artículo 356A al Código Penal Colombiano, siendo más específicos y drásticos respecto de las consecuencias y las sanciones que acarrea el hecho de ocasionar la muerte a otra persona, cuando se dispara un arma de fuego sin que exista la necesidad de hacerlo, esto es, que dentro del ordenamiento jurídico penal quede expresamente señalado la modalidad bajo la cual se

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

investigue y sancione el homicidio cometido por un disparo al aire, y permitir que al interior del ente investigador Colombiano como de los jueces encargados de dictar una sentencia, tengan la claridad acerca del grado de culpabilidad bajo la cual se debe sancionar esta clase de conductas; es decir que el infractor sea sancionado bajo la modalidad del dolo eventual y no bajo la modalidad de homicidio culposo.

Hace algunos años, a través de los medios de comunicación el ex fiscal general de la Nación (e), Guillermo Mendoza Diago, señaló que debido al número de muertes por balas perdidas, los autores de los disparos podrán ser procesados por homicidio doloso eventual.

En dicha oportunidad el citado ex fiscal se pronunció en los siguientes términos: *“Hay una responsabilidad penal y donde se logre establecer quién fue el autor de ese hecho va a responder por homicidio con dolo eventual lo que podría significar muchos años de prisión”, para los autores de los disparos*, sin embargo hasta el momento no se tiene certeza, si tanto para los fiscales como para jueces, esas declaraciones hayan sido de imperativo cumplimiento, lo que nos conduce a la necesidad de establecer esta disposición taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico penal, sin que se preste para interpretaciones erróneas, dando cumplimiento a aquel principio jurídico del artículo 10° del código penal, cuando dice *“La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal”*.

Además de todo lo señalado en precedencia, pretendemos corregir un grave error que durante el trámite de la expedición de la ley 1453 de 2011 se produjo, en el sentido que en aquella oportunidad quedó establecida dentro de la conducta penal descrita para el artículo 356A la expresión *“teniendo permiso para el porte o tenencia de armas de fuego”*, lo que de plano conduce a interpretaciones erróneas, dirigidas a que el delito solo se configura cuando el disparo se produce con armas amparadas por la ley, pero no se contempla por ningún lado de la norma, que la conducta pueda ser cometida con un arma de carácter ilegal.

Por consiguiente, en este proyecto no solo queda señalado que la conducta pueda ser cometida tanto con un arma de procedencia legal como por aquellas cuya procedencia es de carácter ilegal, sino que además se agrega una situación particular referente a aquella circunstancia de agravación punitiva presentada cuando la conducta se cometa luego de disparar irresponsablemente un arma de fuego cuya procedencia sea ilegal o bajo la ausencia del correspondiente salvoconducto, donde la pena privativa de la libertad será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



De la misma manera, este proyecto de ley se sugiere como un reconocimiento a las miles de víctimas que han producido aquellos irresponsables que disparan sin contemplación alguna su arma de fuego, dentro de las que nos permitimos destacar los nombres de la infante bogotana **LISETTE BRITEL** quien encontró la muerte en una visita a la ciudad de Medellín y el reciente homicidio del bicicrosista **JOSÉ DANIEL BUITRAGO SILVA**.

De los Honorables Senadores,

JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª No. 8 – 68 Oficina 410B – 412B
Edificio Nuevo del Congreso Piso 4. Tel: 3823436 – fax
3823437

velez.juancarlos@gmail.com / www.juancarlosvelezuribe.com